

**LEY QUE INCLUYE EN EL CURRÍCULUM ESTUDIANTIL DEL SISTEMA
EDUCATIVO DOMINICANO, ASIGNATURAS Y PROGRAMAS SOBRE
PREVENCIÓN, USO Y CONSUMO DEL ALCOHOL, TABACO Y DROGAS ILÍCITAS.**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que según la Organización Mundial de la Salud (OMS): “Las drogas son sustancias que introducida en el organismo por cualquier vía de administración producen dependencia, estimulación y depresión del sistema nervioso central, dando como resultado trastornos en la función del juicio, del comportamiento y del ánimo de las personas, pudiendo causar alucinaciones y en algunos casos la muerte”;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el uso de drogas provoca, en la mayoría de los casos, fenómenos de tolerancia y adicción, significando con esto que el organismo de la persona que la consume se adapta a la presencia habitual de la sustancia, lo que trae como consecuencia la necesidad de consumir dosis cada vez mayores y con más frecuencia, para conseguir los mismos efectos, cayendo quienes la consumen en un estado de dependencia física y psicológica”.

CONSIDERANDO TERCERO: Que entre estas sustancias adictivas se encuentran aquellas “socialmente aceptadas”, cuyo consumo para las personas mayores de edad le es permitido por la ley, como es el caso del tabaco y el alcohol, los cuales en grandes dosis son potencialmente nocivos para la salud del ser humano, al constituir las principales causas de enfermedades mortales o discapacitantes como el cáncer y las enfermedades cerebro vasculares; sirviendo además de punto de partida al consumo de drogas más fuertes e ilícitas, como la marihuana, la cocaína y la heroína, entre otras;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el consumo de drogas ilícitas está estrechamente relacionado con el auge de la delincuencia y la inseguridad ciudadana; ya que es la base en la que sustenta el narcotráfico, el cual crea estructuras criminales como el sicariato para el desarrollo de su negocio ilícito, constituyendo una amenaza para la seguridad ciudadana, la democracia, la gobernabilidad y el Estado de Derecho.

CONSIDERANDO QUINTO: Que de acuerdo a estadísticas de la Procuraduría General de la República y la Escuela Nacional Penitenciaria del año 2010, de una población carcelaria de veinte mil setecientos nueve (20,709) internos que hay en la República Dominicana, seis mil doscientos diez (6,210) son por drogas, representando el treinta y uno punto siete por ciento (31.7%) de la población carcelaria, constituyendo la violación a la Ley de Drogas el delito de mayor prevalencia en nuestro país;

CONSIDERANDO SEXTO: Que mediante la Ley No.50-88 del 30 de mayo de 1988, fue creado el Consejo Nacional de Drogas, como organismo rector de las políticas de prevención contra el uso indebido de drogas y sustancias controladas de la República Dominicana y cuyos objetivos principales esta: Revisar, diseñar, desarrollar e implementar la estrategia y campaña nacional contra el consumo, distribución y tráfico de drogas ilícitas en la República Dominicana.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que según estudios realizados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el inicio del consumo de drogas tiene mayor incidencia en la etapa de la adolescencia, específicamente a la edad de trece (13) años, debido entre otros factores a la falta de orientación y conocimiento por parte de los adolescentes sobre los efectos y las consecuencias de su uso;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito y la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), destacan la importancia de diseñar, implementar, ejecutar y monitorear programas de prevención en el ámbito escolar en los niveles básico, medio y superior, a fin de que estos programas permitan crear mecanismos de información y conocimiento sobre los daños que representan las drogas para la salud y la sociedad.

CONSIDERANDO NOVENO: Que la Ley General de Educación establece que la educación dominicana estará siempre abierta al cambio, con un currículo que será enriquecido en la medida que las exigencias de la sociedad lo requieran, siendo una respuesta desde el ámbito educativo al desarrollo integral del educando y a la problemática social existente.

CONSIDERANDO DECIMO: Que es obligación del Estado enfrentar los males que afectan a la sociedad y a la familia dominicana a través de la implementación de políticas preventivas que garanticen una educación integral de calidad en valores éticos y morales de todos los habitantes del territorio nacional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: Las Convenciones Única sobre Estupeficientes del 30 de marzo de 1961 y su Protocolo de Enmienda del 25 de marzo de 1972.

VISTA: El Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas del 21 de febrero de 1971.

VISTA: La Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupeficientes y Sustancias Sicotrópicas del 20 de diciembre de 1988.

VISTA: La Declaración Política de la Sesión Especial de la Asamblea General de Naciones Unidas del 10 de junio de 1998.

VISTA: La Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos del 15 de noviembre del 2000.

VISTA: La Estrategia Hemisférica sobre de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) del 8 de junio del 2010.

VISTO: El Plan de Acción Hemisférico sobre Drogas 2011-2015, adoptado por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), en Cuadragésimo Primer Período de Sesiones en San Salvador, El Salvador.

VISTA: La Ley No.50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana del 30 de mayo de 1988 y el Decreto No.288-96 que establece su Reglamento de Aplicación.

VISTA: La Ley No.66-97, Ley General de Educación, del 9 de abril de 1997.

VISTA: Ley No. 72-02 Sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, Sustancias Controladas y otras Infracciones Graves, del 7 de Junio del 2002.

VISTO: El Decreto No.749-08, que crea bajo la dependencia del Consejo Nacional de Drogas el Observatorio Dominicano sobre Drogas (ODD), del 13 de noviembre del 2008.

VISTO: El Reglamento del Senado de la República Dominicana.

VISTO: El Plan Estratégico Nacional sobre Drogas de la República Dominicana 2008-2012.

VISTA: La Encuesta Nacional de Estudiantes sobre Consumo de Drogas en Estudiantes de 8vo. Curso del Nivel Básico y 2do. y 4to. del nivel Medio del año 2008.

VISTA: La Encuesta Nacional sobre Consumo de Drogas en la Población General del año 2011.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I DEL OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto incluir en el currículo del Sistema Educativo Dominicano en sus niveles Básico, Medio y Superior, asignaturas y programas sobre la prevención del consumo del tabaco y el alcohol, y el uso indebido, efectos y tráfico ilícito de drogas y sus delitos relacionados.

Artículo 2. Finalidad. Esta ley tiene por finalidad prevenir el consumo de alcohol y tabaco y el uso de drogas ilícitas en los estudiantes escolarizados en los niveles básico, medio y superior, a través de la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de impacto de asignaturas y programas a ser impartidas en todas las escuelas públicas y privadas, universidades, institutos de formación técnica y profesional.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para todas las escuelas públicas y colegios privados, universidades, institutos de formación técnico-vocacional y profesional de todo el país.

Párrafo. Lo establecido en este artículo es enunciativo más no limitativo, por lo que no será impedimento para ampliar su cobertura a otros ámbitos o sectores relacionados a la educación.

CAPÍTULO II DE LA INCLUSIÓN DE ASIGNATURAS SOBRE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DEL USO DEL ALCOHOL, TABACO Y DROGAS ILÍCITAS

Artículo 4. Inclusión. Se incluye dentro del currículo del sistema educativo dominicano, asignaturas y programas de prevención sobre el consumo y efecto del alcohol y el tabaco; y el uso indebido, consumo, venta, distribución de drogas ilícitas y sustancias controladas, sus efectos y consecuencias.

Artículo 5. Obligatoriedad. Las asignaturas y programas de prevención que traten sobre el consumo y efecto del alcohol y el tabaco; y el uso indebido, consumo, venta, distribución de drogas ilícitas y sustancias controladas, sus efectos y consecuencias tienen carácter obligatorio y deben ser impartidas, implementadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas en todas las escuelas públicas y privadas, universidades, institutos de formación técnico-vocacional y profesional y otras entidades dentro del sistema educativo nacional.

Artículo 6. Niveles. El Consejo Nacional de Drogas, junto al Consejo Nacional de Educación, sin que esto sea limitativo, establecerán los niveles del sistema educativo nacional donde serán incluidas las asignaturas y programas que traten sobre los efectos, consecuencias, factores de riesgo y factores protectores del consumo del alcohol y tabaco y el uso indebido, consumo, abuso, venta, distribución y tráfico de drogas ilícitas y sustancias controladas.

Artículo 7. Medidas administrativas. El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, el Ministerio de Finanzas, el Secretariado Administrativo de la Presidencia, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, el Ministerio de Cultura y el Consejo Nacional de Drogas deberán adoptar todas las medidas administrativas y presupuestarias que sean necesarias para la implementación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurrido los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:

Manuel De Jesús Güichardo Vargas
Senador de la República
Provincia Valverde

Cristina Lizardo Mézquita
Senadora de la República
Provincia Santo Domingo